

**Contrato N.º 2026/11 DE OBRAS DEL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE FRESNEDILLAS DE LA OLIVA. FASE I (PLAN SANEA 2500)”.**

**Acta de la Mesa de Contratación para el análisis de documentación definitiva, celebrada en fecha 29 de junio de 2026.**

El día 01 de abril de 2026, quedó constituida la Mesa de Contratación para dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- Presidente: D. ELADIO VICENTE MUÑOZ MARTINEZ, Jefe del Área Técnica.
- Vocal Económico-Financiero: D. ÁNGEL ILLERA GIL, Jefe del Área de Servicios Administrativos.
- Vocal y Secretaria: D<sup>a</sup>. ELENA LARA ARENAS, Secretaria del Consejo de Administración.

Dicho procedimiento se adjudica a la mejor oferta, según lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), mediante Procedimiento Abierto no armonizado con Pluralidad de Criterios.

Valor estimado del contrato: **3.310.312,26 €**, IVA excluido.

Han presentado oferta al presente procedimiento SEIS (6) licitadores:

- PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L.
- INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS S.L
- GOSADEx S.L
- EXTRACO, CONSTRUCCIONS E PROXECTOS, S.A.
- UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. - ULLASTRES S.A.
- UTE SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS, S.A. - COTODISA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

A continuación, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1, que contiene la documentación administrativa requerida en el PCAP.

Finalmente, tratado el asunto referido, el Presidente procedió a dar por terminado el acto público de apertura del sobre nº 1.

En fecha 07 de abril de 2026, la Mesa procede a la calificación de la documentación administrativa presentada. De conformidad con lo dispuesto en el certificado de misma fecha, se constata la existencia de los defectos subsanables y los aspectos susceptibles de aclaración encontrados en la documentación administrativa, siendo los siguientes:

- La empresa **INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS S.L:**

- Ha presentado Anexo XI, relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II, sin cumplimentar los siguientes apartados:

*“Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.*

*Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.”*

Toda vez que la empresa no ha presentado el Anexo referido correctamente cumplimentado, se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 5 del PCAP.

- Ha presentado Documento Europeo Único de Contratación (en adelante “DEUC”), indicando en el mismo que SI tiene intención de subcontratar. Del mismo modo, se indica mediante declaración relativa al Registro de empresas con riesgo de amianto (en adelante “RERA”) que se procederá a subcontratar los trabajos correspondientes a las labores con riesgo de amianto; no obstante, en el Anexo relativo a la subcontratación, se indica que la empresa NO subcontrata.

Toda vez que existe una contradicción entre la documentación aportada, se considera necesario requerir al ofertante que presente el DEUC corregido, el Anexo IX - relativo a la subcontratación- debidamente o cumplimentado y, en todo caso, la documentación acreditativa de estar inscritos en el Registro de empresas con riesgo de amianto por parte de la empresa licitadora o la empresa subcontratista, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 11 del PCAP.

- La empresa **GOSADEx S.L:**

- Ha indicado en el DEUC, que se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, indicándose en el apartado referido para ese supuesto:

*“Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades*



*de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.*

*Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.*

*Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.”*

Toda vez que la empresa no ha presentado DEUC a parte, se considera necesario requerir al ofertante que presente el referido documento o, en su caso, el DEUC corregido, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A), apartado 1 del PCAP.

- No ha presentado Anexo XIII, relativo al Código de conducta de Canal de Isabel II, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 2:

Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo XIII, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 2 del PCAP.

- No presenta Anexo IV, referido a la Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 3:

Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo IV, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 3 del PCAP.

- No presenta Anexo XI, relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 5:

Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo XI, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 5 del PCAP.

- No ha presentado Anexo V, relativo al grupo de empresas, de conformidad con lo indicado en la cláusula 10 A) apartado 9:



Toda vez que la empresa no ha presentado Anexo V, se considera necesario requerir al ofertante que presente la documentación referida, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 9 del PCAP.

- Ha presentado Anexo XIV, relativo a la adscripción de medios, no obstante, declara cumplir los medios materiales, sin hacer referencia a los personales.

Toda vez que la empresa no ha presentado el Anexo referido correctamente cumplimentado, se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 6 del PCAP.

- La empresa **EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.:**

- Ha presentado Anexo XI, relativo a al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II., indicando en el mismo que SI tiene intención de subcontratar. Del mismo modo, se indica en el DEUC y Anexo de subcontratación presentado, que NO se subcontrata.

Toda vez que existe una contradicción entre la documentación aportada, se considera necesario requerir al ofertante que presente el DEUC y el Anexo IX - relativo a la subcontratación- corregido o, el Anexo XI indicado de forma correcta, atendiendo a lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 5 del PCAP.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación adoptó en fecha 07 de abril de 2026, por unanimidad, el siguiente acuerdo

- Requerir a las empresas:
  - **INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS S.L.**
  - **GOSADEx S.L**
  - **EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A**

Para que presenten la documentación referida anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP.

De conformidad con el certificado de fecha 23 de abril de 2026, se constataba que:

- Las empresas **GOSADEx S.L. y EXTRACO, CONSTRUCCIONES E PROXECTOS, S.A.**, han presentado la documentación requerida en el proceso de licitación en plazo y forma.



- Del mismo modo la empresa **INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS S.L.**, no ha presentado la totalidad de la documentación requerida al no cumplir con el requisito de encontrarse inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 A) apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, en fecha 23 de abril de 2026 los siguientes acuerdos:

1. **No tomar en consideración la oferta presentada por la empresa INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL DE ASTURIAS S.L.** al no haber presentado correctamente la documentación administrativa requerida, de conformidad con el certificado de Servicios Administrativos de fecha 23 de abril de 2026.
2. **La apertura del sobre n.º 2**, referente a los criterios sujetos a un juicio de valor, se realizará por medios electrónicos en fecha 24 de abril de 2026.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, en fecha 24 de abril de 2026, procedió a la apertura del sobre n.º 2, referente a los juicios de valor.

El informe suscrito por el Área Técnica, con fecha 11 de mayo de 2026, establece, en el apartado 4 el resumen de puntuaciones relativas a los juicios de valor, siendo las mismas:

N.º	PROPONENTE	MEMORIA DESCRIPTIVA (9 PTS)	ANÁLISIS CRÍTICO DEL PRESUPUESTO (10 PTS)	PROPUESTAS NOVEDOSAS EN LOS TRABAJOS DE ZANJA (6 PTS)	TOTAL (25 PTS)
1	PACSA	8,50	9,50	4,00	22,00
4	UTE PAVASAL ULLASTRES S.A.	5,75	4,75	4,00	14,50
3	EXTRACO	4,25	2,75	5,00	12,00
5	UTE SAGLAS Y COTODISA	5,00	3,25	2,75	11,00
2	GOSADEx	0,00	0,00	0,00	0,00

A este respecto, se indica en el Informe referido, en el apartado 3, relativo al Análisis de los criterios sujetos a juicio de valor:

*“GOSADEx No se pueden valorar los juicios de valor de la oferta de la empresa GOSADEx al no disponer de la memoria que debía aportar en el sobre n.º 1 puesto que el documento “CS07 D36\_1\_1\_JUICIODEVALORreFDO” incluido en este sobre,*



corresponde en realidad con el ANEXO II BIS de su oferta, MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, anexo que debía presentarse en el sobre nº 2.”

Quedando recogido en el apartado B) de la cláusula 10 del PCAP, relativa a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor:

*“En este sobre, se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo, **sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En caso contrario, se producirá la exclusión directa del licitador en el procedimiento.**”*

Por lo anterior, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, en fecha 19 de mayo de 2026 el siguiente acuerdo:

- **No tomar en consideración la oferta presentada por la empresa GOSADDEX S.L.** al haber incluido en el sobre correspondiente a los juicios de valor, el Anexo II bis, correspondiente al modelo de proposición relativa a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación, procedió a la apertura del sobre nº 3, referente a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

A) 1. Proposición económica		
N.º	Proponente	Importe ofertado Total Euros
1	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL S.L.	2.704.525,12
3	EXTRACO, CONSTRUCCIONS E PROXECTOS S.A.	2.524.664,00
4	UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. Y ULLASTRES S.A.	2.583.422,86
5	UTE SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS S.A. Y COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	2.484.113,49

A) 2. Criterios técnicos cualificables y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas				
Criterio de valoración	Máximo requerido en el Pliego	Valor ofertado por el licitador		
		PACSA	EXTRACO	UTE PAVASAL-ULLASTRES
A) 2.1 Ampliación del periodo de garantía de las obras. <b>(Meses adicionales)</b>	48	48	48	48
A) 2.2 Documentación audiovisual del desarrollo y evolución de las obras. <b>(N.º de vuelos)</b>	4	4	4	4
A)2.3 Empleabilidad de materiales sostenibles para potenciar la economía circular de las obras. <b>(% a emplear)</b>	50	50	50	50

En fecha 29 de mayo de 2026 la Mesa de Contratación procede a analizar la documentación contenida en el sobre nº 3, así como las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el certificado técnico elaborado por el Área Técnica de fecha 21 de mayo de 2026, así como el informe suscrito por el Área Técnica en fecha 29 de mayo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el certificado del Área Técnica, de fecha 21 de mayo de 2026, se constata que, todas las empresas presentaron correctamente la documentación. No habiendo tenido en cuenta la oferta presentada por la empresa GOSADDEX S.L. por haber incluido en el sobre correspondiente a los juicios de valor el Anexo II bis, de acuerdo con el Acta de exclusión de fecha 19 de mayo de 2026.

Del mismo modo, la Mesa de Contratación procede a analizar las posibles ofertas anormalmente bajas, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica en fecha 29 de mayo de 2026, indicando en el mismo:

### **“3. VALORACIÓN ECONÓMICA**

#### **3.1. DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

*“De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 del Anexo I del PCAP, se consideran ofertas anormalmente bajas, cuando sean admitidos cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*En base a este criterio, no procede excluir a ninguna oferta por no exceder el umbral del 10% que corresponde a 2.831.599,50€. Tampoco ninguna oferta es inferior al umbral de 2.445.472,30€ para ser considerada anormalmente baja.*

Asimismo, en fecha 29 de mayo de 2026 la Mesa de Contratación procede del mismo modo, a evaluar las ofertas de los licitadores presentados, de conformidad con el informe suscrito por el Área Técnica, estableciendo en el apartado 5, la valoración total de las ofertas:

Valoración ofertas					TOTAL PUNTUACIÓN
N.º	Proponente	Puntuación juicios valor (máx. 25 pts)	Puntuación criterios técnicos cuantificables (máx. 20 pts)	Puntuación valoración económica (máx. 55 pts)	
4	UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. Y ULLASTRES S.A.	14,50	20,00	52,40	86,90
3	EXTRACO, CONSTRUCCIONS E PROXECTOS S.A.	12,00	20,00	54,82	86,82
5	UTE SAGLAS OBRAS Y SERVICIOS S.A. Y COTODISA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	11,00	20,00	55,00	86,00
1	PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL S.L.	22,00	20,00	26,52	68,52

Del citado informe se desprende que la mejor oferta es la presentada por la **UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. Y ULLASTRES S.A.** con una puntuación total de 86,90 puntos y por importe de 2.583.422,86 €, excluido el IVA.

En virtud de lo expuesto, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad, en fecha 29 de mayo de 2026, lo siguiente:

- Proponer como adjudicataria del contrato 2026/11 a la **UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. Y ULLASTRES S.A.** por resultar la mejor oferta presentada. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP, la Secretaria de la Mesa de Contratación requerirá a la **UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U. Y ULLASTRES S.A.** para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la comunicación, presente la documentación exigida en la referida cláusula y para que constituya la garantía referida en la Cláusula 12 del PCAP.

La Mesa de Contratación, en fecha 29 de junio de 2026, procede a comprobar si dicha garantía y documentación cumplen con los requisitos exigidos en las cláusulas 12 y 13 del PCAP, así como al estudio de la documentación administrativa aportada, de conformidad con el certificado de misma fecha y el informe relativo a la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, suscrito por el Área Técnica, en fecha 17 de junio de 2026.

La **U.T.E. PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. Y ULLASTRES, S.A.** presentó la documentación administrativa y la garantía mencionadas en tiempo, de conformidad con el



certificado de presentación de documentación administrativa de fecha 29 de junio de 2026, encontrándose los siguientes defectos administrativos subsanables en la misma:

- La empresa ha presentado el Anexo XV, relativo al tratamiento de datos y ubicación de servidores, no obstante, se indica en el mismo “NO APLICA” donde van a estar ubicados los servidores.

A este respecto, se indica en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, que el propuesto como adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato incluye la generación y almacenamiento de documentación audiovisual asociada a la ejecución de las obras, dicha actividad implica el tratamiento de datos personales.

Por consiguiente, siendo obligatorio indicar la ubicación física del centro de datos en el que se almacenan los datos personales. Esta obligación se extiende también a los supuestos en los que la infraestructura se base en servicios de computación en la nube, debiendo especificarse, en todo caso, el país o localización efectiva de los servidores.

Toda vez que la empresa no ha presentado el Anexo XV correctamente cumplimentado, se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP.

- La empresa ha presentado seguro de responsabilidad civil de la empresa **ULLASTRES, S.A.**, no obstante ha omitido la presentación del seguro de responsabilidad civil de la empresa **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U.**, consistiendo en una unión temporal de empresas, se requiere la presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra cada empresa individualmente o, en su caso, un seguro de responsabilidad civil que cubra a la U.T.E. para la totalidad del plazo de ejecución del contrato.

A estos efectos, el propuesto como adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil para el servicio solicitado, por un importe mínimo de 500.000 € por siniestro y año, para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y al Canal de Isabel II, de conformidad con el apartado 10.20 del Anexo I del PCAP.

Toda vez que la empresa no ha presentado el seguro de responsabilidad civil correspondiente a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U., se considera necesario requerir al ofertante que presente dicho documento, atendiendo a lo establecido en el apartado 10.20 del Anexo I del PCAP.



De conformidad con lo expuesto, en el informe del Área Técnica suscrito en fecha 17 de junio de 2026, se indica:

## **“2.2. MEDIOS PERSONALES ADSCRITOS AL CONTRATO**

*En el apartado 5.3.1 del Anexo I del PCAP se definen los medios personales que deben estar adscritos al contrato.*

*Para acreditar dichos medios, según se define en los apartados 5.4.1 y 5.4.2 del Anexo I del PCAP, el adjudicatario propuesto deberá aportar la siguiente documentación:*

- De cada perfil adscrito al contrato definido en el apartado 5.3.1, el Anexo II CUARTO cumplimentado y firmado tanto por la empresa como por la persona que figura para el puesto.*
- El Currículum Vitae de cada perfil adscrito al contrato, que deberá permitir la identificación de los titulares de los mismos mediante nombre y apellidos.*
- Títulos requeridos para los medios personales adscritos al contrato. Para acreditar la veracidad de los títulos se deberá aportar declaración responsable emitida por el titular del mismo, con firma digital válida verificable.*
- Cursos homologados en materia de prevención de riesgos laborales (conforme a lo regulado en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (CGSC), Resolución de la DG de empleo de 21 de septiembre de 2017, Anexo XII Apartado 3), requeridos para los medios personales adscritos al contrato referidos en el apartado 5.3.1. Para acreditar la veracidad de los cursos se deberá aportar declaración responsable emitida por el perfil, con firma digital válida verificable. En caso de que no se disponga de firma electrónica, se deberá acompañar de una declaración responsable emitida por la empresa, en la que se acredite la veracidad de la firma manual.*

*La UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. Y ULLASTRES S.A. ha presentado incompleta la documentación requerida en este apartado:*

- No se ha recibido documentación relativa al ingeniero técnico topógrafo.*
- No se han recibido las declaraciones responsables emitidas y firmadas por el perfil (no por el licitador), que acrediten la veracidad de los títulos y cursos aportados.*

## **2.3. MEDIOS MATERIALES ADSCRITOS AL CONTRATO**

*En el apartado 5.3.2 del Anexo I del PCAP se definen los medios materiales que deben estar adscritos al contrato.*



Para acreditar dichos medios, según se define en el apartado 5.4.3 del Anexo I del PCAP, el adjudicatario propuesto deberá aportar la siguiente documentación:

- Una declaración responsable en virtud de la cual se compromete a dedicar o adscribir los medios materiales referidos en el apartado 5.3.2.

La UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. Y ULLASTRES S.A. no presenta la citada declaración responsable poniendo a disposición de las obras la relación de maquinaria exigida en el PCAP del contrato.”

Concluyendo en el apartado 3 lo siguiente:

“Según la documentación aportada, la UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. Y ULLASTRES S.A. no cumple con los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de las obras del proyecto “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE FRESNEDILLAS DE LA OLIVA. FASE I (PLAN SANEA 2500)”. CONTRATO N.º 2026/11.

En cumplimiento del Anexo I del PCAP, se propone solicitar la subsanación de la documentación presentada.”

Por consiguiente, en relación con la cláusula 13 del PCAP, la Mesa de Contratación, en fecha 29 de junio de 2026, acuerda por unanimidad requerir a la **UTE PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.U. Y ULLASTRES S.A.** que subsane la documentación referida.

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en Madrid, a fecha de firma

Firmado ELADIO VICENTE MUÑOZ  
MARTINEZ - \*\*\*0445\*\* el día  
30/06/2026 con un certificado  
emitido por AC CAMERFIRMA FOR  
NATURAL PERSONS - 2016

Firmado por \*\*\*7195\*\* ELENA  
LARA (R: \*\*\*\*7017\*) el día  
29/06/2026 con un certificado  
emitido por AC Representación

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**LA SECRETARIA**

“Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original”